



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT-

ACUERDO No. 31 DE 2017

(31 AGO 2017)

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa We’sx Kiwe la Gaitana, sobre un (1) predio del Fondo Nacional Agrario y terrenos baldíos localizados en jurisdicción del municipio de Florencia, departamento de Caquetá”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 2.14.7.3.7, del Decreto Único Reglamentario N° 1071 de 2015, numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA

- 1.- Que los artículos 7 y 8 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica, cultural de la Nación Colombiana.
- 2.- Que conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política de 1991, los resguardos indígenas son propiedad colectiva en favor de los cuales se constituyen, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva goza de las garantías de la propiedad privada.
- 3.- Que el Estado Colombiano ratificó el convenio 169 del 27 de junio de 1989 sobre *“Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”*, aprobado por el Congreso de la República mediante ley 21 del 14 de marzo de 1991. Donde prevé que el Estado deberá reconocer a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberá tomar medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa We'sx Kiwe La Gaitana, sobre un predio del Fondo Nacional Agrario y terrenos baldíos localizados en jurisdicción del municipio de Florencia, departamento del Caquetá

4.- Que la Ley 160 de 1994, "Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino", en su artículo 85 capítulo XIV, faculta al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA, al INCODER en su momento, hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para legalizar las tierras a las comunidades indígenas del territorio nacional.

5.- Que el inciso final del artículo 69 de la ley 160 de 1994 señala que: "no podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas".

6.- Que de conformidad con lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, corresponde al INCORA, al INCODER en su momento, hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, entre otras funciones, estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas, para dotarlas de aquellas indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo. Con tal objeto, dicha entidad constituirá o ampliará resguardos indígenas y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad.

7.- Que a través del artículo 1º del Decreto Ley 1300 del 21 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, entidad que en virtud de lo dispuesto en su artículo 4º numeral 9, asumió las competencias que en materia de resguardos indígenas venía cumpliendo el entonces INCORA.

8.- Que la Ley 1152 de 2007, "Por la cual se dictó el Estatuto de Desarrollo Rural, se reformó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y se dictaron otras disposiciones", en el numeral 1º de su artículo 34, asignó a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia las funciones de planificar y ejecutar los procedimientos para la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas.

9.- Que esta Ley fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-175 de 2009, razón por la cual recobró vigencia la Ley 160 de 1994 y sus Decretos reglamentarios. Que en virtud de la referida sentencia, el INCODER en su momento hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, recobró la competencia para adelantar los procedimientos de dotación y titulación de tierras a comunidades indígenas.

10.- Que la Corte Constitucional, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, en la que se refirió a la población desplazada, emitió el Auto 004 del 26 de enero de 2009, M.P Manuel José Cepeda en la cual sostuvo que: "Los pueblos indígenas de Colombia, según lo advertido en esta providencia, están en peligro de ser exterminados cultural o físicamente por el conflicto armado interno, y han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales individuales y colectivos y del Derecho Internacional Humanitario, todo lo cual ha repercutido en el desplazamiento forzado individual o colectivo de indígenas".

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa We'sx Kiwe La Gaitana, sobre un predio del Fondo Nacional Agrario y terrenos baldíos localizados en jurisdicción del municipio de Florencia, departamento del Caquetá

11.- Que como consecuencia de los mandatos contenidos en la Sentencia T-025 de 2004 y su Auto 004 de 2009, ordenó al Gobierno Nacional formular e iniciar la implementación de planes de salvaguarda étnica ante el conflicto armado y de desplazamiento forzado, para cada uno de los siguientes pueblos: Wiwa, Kankuamo, Arhuaco, Kogui, Wayúu, Embera-Katío, Embera-Dobidá, Embera-Chamí, Wounaan, Awá, **NASA**, Pijao, Koreguaje, Kofán, Siona, Betoy, Sicuani, Nukak-Makú, Guayabero, U'Wa, Chimila, Yukpa, Kuna, Eperara-Siapidaara, Guambiano, Zenú, Yanacona, Kokonuko, Totoró, Huitoto, Inga, Kamentzá, Kichwa, Kuiva.

12.- Que en cumplimiento del fallo de tutela N° 2013-00102-00 proferido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá, en el cual se ordena al INCODER que "...en el marco de sus competencias adelante los trámites necesarios para la reubicación de la comunidad indígena tutelante...", y del fallo de segunda instancia N° 2013-00102-01 proferido por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo del 14 de agosto de 2013, por medio del cual se confirma la Sentencia del 22 de mayo del 2013, proferida por el Tribunal Administrativo de Caquetá y se ordena al Incoder hoy Agencia Nacional de Tierras **-ANT-** "construya el resguardo en donde se reubicará a la actora"; el INCODER realizó la compra del predio denominado la Soledad, conformado por dos globos que alcanza una extensión de **145 Has + 2980 M²**. El primer predio denominado LA SOLEDAD corresponde a cincuenta (**50**) hectáreas y el segundo globo corresponde a las mejoras plantadas en el terreno denominado La Soledad -terrenos baldíos de la Nación- con un área de noventa y cinco (**95**) **Has + 2980M²**.

13.- Que con el fin de compilar en un solo texto normativo toda la reglamentación y mejorar la seguridad jurídica del país, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, número 1071 del 26 de Mayo de 2015, en el cual la Parte 14, Título 7, precisó las competencias y obligaciones, que en su momento ejercieron el INCORA y el INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras **-ANT-**, con respecto a la "*Dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional*".

14.- Que el Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015 suprimió al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural **-INCODER-**, ordenó su liquidación y dictó otras disposiciones.

15.- Que el Decreto Ley 2363 del 07 de diciembre de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras **-ANT-**, fijando su objeto y estructura, definiendo en el artículo 1° su naturaleza jurídica, como máxima autoridad de tierras de la Nación.

16.- Que el artículo 3° del mismo Decreto 2363 de 2015 determinó que la Agencia Nacional de Tierras **-ANT-** debe ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, gestionando el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa We'sx Kiwe La Gaitana, sobre un predio del Fondo Nacional Agrario y terrenos baldíos localizados en jurisdicción del municipio de Florencia, departamento del Caquetá

social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

17.- Que el artículo 4°, numerales 25, 26 y 27 del Decreto N° 2363 de 2015, asignó a la Agencia Nacional de Tierras **-ANT-** las funciones que en materia de resguardos indígenas ejercieron, en su momento, el INCORA y el INCODER.

18.- Que el artículo 36° del citado Decreto 2363 de 2015, estableció la manera de efectuar la transferencia de los bienes del Fondo Nacional Agrario **-FNA-** del extinto INCODER a la Agencia Nacional de Tierras **-ANT-**.

19.- Que en concordancia con el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, culminado el trámite procesal previsto en esta norma, le entrega la competencia funcional al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras **-ANT-**, para la expedición de la Resolución (Acuerdo) que constituya, reestructuró o amplíe el Resguardo Indígena a favor de la comunidad respectiva.

20.- Por lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras **-ANT-**, es competente para decidir de fondo en relación a la constitución del presente Resguardo Indígena.

B. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1. ANTECEDENTES

1.1. Que en desarrollo del procedimiento regulado por el artículo 7 del Decreto 2164 de 1995, hoy artículo 2.14.7.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, se presentó solicitud de constitución del resguardo Nasa We'sx Kiwe la Gaitana, la cual, el extinto INCODER, conoció en dos momentos a saber:

La primera solicitud fue presentada el dos (02) de noviembre de 2012 por el Gobernador de la comunidad indígena Jhon Jairo Ulcue Yonda y una segunda solicitud de constitución, presentada por el Gobernador de la comunidad Jhon Jairo Ulcue Yonda, el tres (03) de enero de 2013 (folios 3 y 5 del expediente).

En igual sentido el Tribunal Administrativo del Caquetá mediante fallo de tutela con número de radicado N° 2013-00102-00 ordena al extinto INCODER que en el marco de sus competencias adelante los trámites necesarios para la reubicación de la comunidad indígena, como se comunica en oficio número 1824 del 23 de mayo de 2013 (folios 6 y 7 del expediente).

Además en concordancia con el fallo de segunda instancia N° 2013-00102-01 proferido por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo del 14 de agosto de 2013, por medio del cual se confirma la Sentencia del 22 de mayo del 2013, proferida por el Tribunal Administrativo de Caquetá y se ordena al extinto INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras - **ANT-** "construya el resguardo en donde se reubicará a la actora". (Folios 40 a 48).

C

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa We'sx Kiwe La Gaitana, sobre un predio del Fondo Nacional Agrario y terrenos baldíos localizados en jurisdicción del municipio de Florencia, departamento del Caquetá

1.2. Que en desarrollo del artículo 10 del Decreto 2164 de 1995, hoy artículo 2.14.7.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del extinto INCODER, emitió el Auto del 27 de julio de 2015, ordenando adelantar la visita técnica a la comunidad del 18 al 21 de agosto de 2015 (folios 50 al 53 del expediente), comunicada en debida forma al representante legal de la comunidad indígena, a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agrario del Caquetá y a la Alcaldesa del municipio de Florencia (Folios 50 al 53 y del 55 al 57 del expediente)

1.3. En atención al artículo 2.14.7.3.4 del Decreto Único Reglamentario N° 1071 de 2015, se fijó el respectivo edicto en la cartelera de la Alcaldía del municipio de Florencia por el término de 10 días comprendidos entre el 30 de julio y el 14 de agosto de 2015 como se evidencia en la constancia de fijación y desfijación del edicto. (Folio 58 del expediente).

1.4. Que Según el acta del 18 al 21 de agosto de 2015, se practicó visita a la comunidad por parte de los profesionales designados por la Subgerencia de Promoción, Seguimientos y Asuntos Étnicos del extinto INCODER, quienes realizaron el Estudio socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de tierras para la constitución del resguardo indígena Nasa We'sx Kiwe la Gaitana. (Folios 60 al 63 del expediente).

En dicha Acta se registró de manera general y sin perjuicio de la determinación específica y oficial señalada adelante sobre estos aspectos, que la ubicación del terreno corresponde al municipio de Florencia - Caquetá; Que la extensión aproximada del terreno a Constituir es de ciento cuarenta y cinco (145) hectáreas más dos mil novecientos ochenta y uno (2980) metros cuadrados, Que los linderos generales son: **“Por el Norte:** El territorio limita con baldíos de la Nación y con predios de Segundo Abel Guastumal Cutacan **Por el Sur:** Con predios de Álvaro Pastrana Moreno y de Edison de Jesús Escobar Grisales **Por el Occidente:** Limita con predio de propiedad de María Lucia Prieto Ramírez **Por el Oriente:** Limita con predios de Fernando Quiroz Montoya y con la quebrada el Vergel; Que el censo de la población corresponde a 14 familias, representadas en 63 personas. Que no se evidencia conflicto alguno al interior de la Comunidad o con Colindantes. (Folios N° 60 al 63 del expediente).

1.5. Que el estudio socioeconómico para la constitución del resguardo Nasa We'sx Kiwe la Gaitana, se culminó en el mes de septiembre de 2015, agregándose al expediente. (Folios 68 al 152 del expediente).

1.6. Que el extinto INCODER, solicitó al Ministerio del Interior el Concepto Previo para la constitución del resguardo Nasa We'sx Kiwe la Gaitana, a través del oficio N° 20152197902 del 9 de Noviembre de 2015, a lo cual el Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.14.7.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, emitió concepto previo favorable para la constitución del resguardo Nasa We'sx Kiwe la Gaitana, mediante, oficio OFI15-000044277-DAI-2200 del 25 de noviembre de 2015 (folios 200 al 209 del expediente).

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa We'sx Kiwe La Gaitana, sobre un predio del Fondo Nacional Agrario y terrenos baldíos localizados en jurisdicción del municipio de Florencia, departamento del Caquetá

1.7.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 2363 de 2015 el Liquidador del extinto INCODER procedió a efectuar la transferencia del predio objeto de constitución del Resguardo indígena Nasa We'sx Kiwe la Gaitana, suscribiéndose al efecto por parte del Liquidador del extinto INCODER y el Director General de la Agencia Nacional de Tierras el acta N° 0058 del 22 de noviembre de 2016 (Folios 241 del expediente), en la que se dejó constancia al respecto de, entre otros, los siguientes predios:

Municipio	Florencia - Caquetá
Nombre Predio	La Soledad
No. Matricula Inmobiliaria	420-5522
Hectáreas	50 Hectáreas

1.8.- Que como consecuencia de la Liquidación del Extinto INCODER, mediante Acta del 24 de agosto de 2016, el Liquidador del extinto INCODER, dispuso el envío a la Agencia Nacional de Tierras el expediente correspondiente a la "Constitución del resguardo Indígena Nasa We'sx Kiwe la Gaitana" para que avoque conocimiento y continúe con las actuaciones administrativas a que haya lugar. (Folios N° 211 al 214 del expediente).

1.9 - Que por lo anterior la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, mediante Auto del 02 de mayo de 2017, avocó el conocimiento del expediente correspondiente a la constitución del resguardo indígena Nasa We'sx Kiwe la Gaitana. (Folios N° 216 al 218 del expediente).

1.10.- Que conforme a la necesidad de verificar la información catastral de los inmuebles, se realizó el cruce de información geográfica, concluyendo algunos traslapes con el predio y el terreno baldío de la Nación que serán utilizados para la constitución del resguardo indígena Nasa We'sx Kiwe la Gaitana, se presenta traslape cartográfico de los predios con la base catastral, pero pueden estar asociados con la precisión cartográfica o escala de representación predial catastral.

Dado que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de foto-interpretación y foto-restitución a partir de fotografías aéreas con algunas inspecciones oculares en campo, no es correcto compararlos con un levantamiento topográfico que registra a detalle la geometría y el área de los linderos consignados en los documentos que generan y sustentan la propiedad. Escritura y folio de matrícula inmobiliaria ya que los resultados provienen de técnicas diferentes con objetivos distintos.

El problema de las formaciones catastrales oficiales, al igual que sus inconsistencias y falencias, es ampliamente conocido a nivel nacional, razón por la cual se ha decidido optar por desarrollar e implementar la metodología del catastro multipropósito; toda vez que se reconoce por parte de los entes oficiales encargados del catastro, que el catastro actual obedece únicamente a la necesidad de tener un inventario inmobiliario con fines tributarios o fiscales, mas

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa We'sx Kiwe La Gaitana, sobre un predio del Fondo Nacional Agrario y terrenos baldíos localizados en jurisdicción del municipio de Florencia, departamento del Caquetá

no precisa la condición y relación espacial del inmueble en el territorio. (Folios No. 220 al 234 del expediente).

Que los predios identificados anteriormente para adelantar el proceso de constitución de resguardo indígena Nasa We'sx Kiwe la Gaitana, se traslapan con Zona de Reserva Forestal: ZRF límite original: Amazonía.

Que de acuerdo a lo anterior la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras – **ANT**- pone en conocimiento esta situación mediante el oficio de salida con radicado N° 20175100172011 del 9 de mayo de 2017, a la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y coordinación del SINA del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y a Corpoamazonia Territorial Caquetá a través de oficio de salida N° 20175100172421, para que emitan los pronunciamientos que de acuerdo al orden jurídico corresponda, especialmente en lo relacionado a la existencia de prohibiciones, restricciones u otra clase de limitaciones que puedan afectar el citado proceso de constitución del Resguardo Indígena Nasa We'sx Kiwe la Gaitana. (Folios No. 236 al 239 del expediente).

1.11- Que conforme a lo prescrito en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto al deber que le atañe a la administración de comunicar las actuaciones administrativas a terceros que puedan resultar afectados, es de resaltar que la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, no recibió respuesta a los radicados anteriormente relacionados con los traslapes mencionados.

1.12.- Que en concordancia con lo prescrito en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, número 1076 de 2015, Artículos 2.2.2.1.1.2., 2.2.2.1.3.8 y 2.2.2.1.5.1, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se determina que el resguardo indígena Nasa We'sx Kiwe la Gaitana a constituirse en el municipio de Florencia departamento de Caquetá, no se traslapa con ecosistemas estratégicos específicos, de acuerdo al cruce cartográfico realizado por la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras -**ANT**-, con base al cotejo de capas de la Geodatabase oficial.

C. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONOMICO, JURIDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

Del Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras de septiembre de 2015, se destacan los siguientes aspectos:

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

La comunidad Nasa We'sx Kiwe la Gaitana, está compuesta por 14 familias representadas en 63 personas, de las cuales de las cuales el 54% (34) son hombres y el 46% (29) son mujeres. (Folio 116 del expediente).

SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

A

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa We'sx Kiwe La Gaitana, sobre un predio del Fondo Nacional Agrario y terrenos baldíos localizados en jurisdicción del municipio de Florencia, departamento del Caquetá

1.- La constitución del resguardo Nasa We'sx Kiwe la Gaitana se pretende constituir, sobre un predio del Fondo Nacional Agrario y terrenos baldíos localizados en jurisdicción del municipio de Florencia, cuyos datos se especifican a continuación.

A. Predio La Soledad: Localizado en el municipio de Florencia, Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 420-5522, Escritura Pública N° 1.520 del 04 de junio de 2015 de la Notaría Primera del Circuito de Florencia, con un área de 50 hectáreas. Entregado por el extinto INCODER a la comunidad indígena a través de acta de entrega material de fecha 04 de junio de 2015. (Folios 193 al 195 del expediente).

B. Mejoras La Soledad –Baldíos Nacionales-: Localizado en el municipio de Florencia, adquirido mediante contrato de compraventa de fecha 28 de enero de 2014, con un área de 95 Has + 2980 metros cuadrados. Entregado por el extinto INCODER a la comunidad indígena a través del acta de entrega material de fecha 07 de julio de 2014. (Folios 196 al 198 del expediente).

La tierra en posesión de los indígenas Nasa We'sx Kiwe la Gaitana, con la cual solicitan la constitución del resguardo, es la sumatoria de los dos (2) predios, con un área total de ciento cuarenta y cinco (145) hectáreas con dos mil novecientos ochenta y un mil (2980) metros cuadrados, según el Plano Agencia Nacional De Tierras –ANT- N° ACCTI 1800116 de mayo de 2017.

Los linderos según el Plano Agencia Nacional De Tierras –ANT- N° ACCTI 1800116 de mayo de 2017 son los siguientes:

A. Predio La Soledad: NORTE: Predio de Joaquín Rosas en una distancia de 874.18 metros ORIENTE: Mejoras plantadas en terreno baldío denominado La Soledad, adquiridas por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural destinadas a la constitución de resguardo indígena en una distancia de 690,46 metros; SUR: Camino veredal en mejoras plantadas en terreno baldío denominado La Soledad, adquiridas por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural destinadas a la constitución de resguardo indígena en una distancia de 705.76 metros y OCCIDENTE: Mejoras plantadas en terreno baldío denominado La Soledad, adquiridas por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural destinadas a la constitución de resguardo indígena, en una distancia de 676,27 metros.

B. Mejoras La Soledad –Baldíos Nacionales-: NORTE: Con baldíos de la Nación en 216 metros y con Segundo Abel Guastumal Cutacan en 339 metros; ORIENTE: Con Fernando Quiroz Montoya en 997 metros y 431 metros, y con la quebrada el Vergel en 943 metros; SUR: Con Álvaro Pastrana Morenos en 769 metros y con Edison de Jesús Escobar Grisales en 290 metros y OCCIDENTE: Con María Lucero Prieto en 700 metros, con el predio la Soledad en 729 metros y 654 metros, con camino en 579 metros y con María Lucero Prieto en 261 metros.

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa We'sx Kiwe La Gaitana, sobre un predio del Fondo Nacional Agrario y terrenos baldíos localizados en jurisdicción del municipio de Florencia, departamento del Caquetá

- 2.- Que La constitución del resguardo con predios individuales, sean éstos continuos o discontinuos, está prescrito en el Convenio 169 de 1989 de OIT, artículos 13 al 19, la Ley 160 de 1994, artículos 85 al 87 y el Decreto 1071 de 2015.
- 3.- Que dentro del territorio a titular no quedaron títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad ni comunidades negras.
- 4.- Que cotejado el Plano Agencia Nacional De Tierras –ANT- N° ACCTI 1800116 de mayo de 2017, en el sistema de información geográfica, se establece que no se cruza o traslapa con resguardos indígenas o títulos de comunidades negras.
- 5.- Que la tierra con la que se pretende constituir el resguardo Nasa We'sx Kiwe la Gaitana es suficiente para el desarrollo integral de la comunidad es la que está en posesión de los indígenas, corresponde al predio La Soledad y al terreno baldío de la Nación denominado -La Soledad- con un área total de ciento cuarenta y cinco (145) hectáreas con dos mil novecientos ochenta y uno (2980) metros cuadrados. Es coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de la etnia. La redacción técnica de linderos quedará contenida en el artículo primero de este acuerdo.

Tabla distribución área y característica jurídica de los predios

PREDIO	PROPIETARIO	ÁREA
La Soledad	Fondo Nacional Agrario	50 HAS
La Soledad	Baldío de la Nación	95 HAS + 2980 Mt ²
TOTAL	1 Predio + Terreno Baldío	145 Has 2980 Mt²

- 6.- Que para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF-, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario, aplica un uso colectivo del territorio de acuerdo a sus usos y costumbres, para lo cual se pretende mejorar las condiciones de vida así como la pervivencia física y cultural de la etnia.
- 7.- Que es importante precisar que la legalización de las tierras en beneficio de esta comunidad indígena es necesaria, conveniente y se justifica a fin de lograr la protección de su territorio, estabilización socioeconómica, reivindicación de sus derechos, así como propender por la conservación de sus usos, costumbres, tradiciones y demás, que permitan su conservación como pueblo indígena, de conformidad con la Constitución Política, la Ley y el Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional, mediante el cual se busca proteger los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, exterminio físico y cultural, en el marco de la

A

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa We'sx Kiwe La Gaitana, sobre un predio del Fondo Nacional Agrario y terrenos baldíos localizados en jurisdicción del municipio de Florencia, departamento del Caquetá

superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.

2.7 FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

El Estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras fue realizado por un profesional de la Dirección Territorial Caquetá, con la participación activa de las autoridades y miembros de la comunidad Nasa We'sx Kiwe la Gaitana, dando cumplimiento a lo señalado por el Decreto 1071 de 2015. El estudio se presentó de manera sistemática e involucro metodologías participativas, las cuales permitieron el actuar con la comunidad y mayor facilidad en la recolección de información primaria.

La comunidad indígena Nasa We'sx Kiwe la Gaitana, integrada por 14 familias ha tenido la capacidad de afrontar las dinámicas propias del conflicto armado y de los procesos económicos de la región, logrando todavía conservar elementos propios de su cultura y tradición, los cuales se han venido afianzando en su nuevo territorio.

La constitución del resguardo contribuye al desarrollo armónico e integral de la comunidad indígena Nasa We'sx Kiwe la Gaitana, permitiendo el pleno ejercicio de la propiedad colectiva, sin afectar los intereses de terceros. Lo cual es coherente con el carácter pluriétnico de Colombia.

En tal sentido, se conceptualiza que los predios entregados materialmente a la comunidad indígena Nasa We'sx Kiwe la Gaitana, cumple totalmente con la función social de garantizar los intereses y fines colectivos, facilitando el desarrollo productivo y la seguridad alimentaria, lo cual finalmente se traduce en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Examinado el expediente se advierte el cumplimiento de las etapas propias del procedimiento establecido en la *Parte 14, Título 7, Capítulo 3, del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015*, sin que al efecto se observe causa alguna de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - **ANT**-,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el Resguardo Indígena Nasa We'sx Kiwe la Gaitana, ubicado en jurisdicción del municipio de Florencia, departamento de Caquetá, sobre un (1) predio del Fondo Nacional Agrario denominado "La Soledad" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 420-5522, con un área cincuenta (50) hectáreas más cero (0000) metros cuadrados, del círculo registral de Florencia, departamento de Caquetá, y terrenos baldíos de la Nación cuya área es de noventa y cinco (95) hectáreas con dos mil novecientos ochenta y

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa We'sx Kiwe La Gaitana, sobre un predio del Fondo Nacional Agrario y terrenos baldíos localizados en jurisdicción del municipio de Florencia, departamento del Caquetá

uno (2980) metros cuadrados sobre el cual se abrió folio de matrícula inmobiliaria N° 420-44737, del círculo registral de Florencia, departamento de Caquetá.

Los anteriores predios se encuentran consolidados en un (1) plano, con los cuales solicitan la constitución del resguardo. El área total para la constitución del Resguardo Indígena We'sx Kiwe la Gaitana, es de Ciento Cuarenta y Cinco Hectáreas Dos Mil Novecientos Ochenta y Un Metros Cuadrados (145 Ha + 2980), según el Plano Agencia Nacional De Tierras -ANT- N° ACCTI 1800116 de mayo de 2017, con los siguientes linderos técnicos:

**REDACCIÓN DE LINDEROS
RESGUARDO NASA WE'SX KIWE LA GAITANA**

PREDIO F.N.A Y TERRENO BALDÍO:	PREDIO LA SOLEDAD Y LA SOLEDAD
DEPARTAMENTO:	CAQUETÁ
MUNICIPIO:	FLORENCIA
ÁREA TOTAL A TITULAR:	145 Ha + 2980 M2
SISTEMA:	Origen Oeste

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal, el punto número (1) de coordenadas planas X = 1173785 m.E - Y = 669642 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre La Quebrada sin nombre, predio propiedad de la señora María Lucero Prieto y el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del punto número (1) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio propiedad de la señora María Lucero Prieto, en una distancia acumulada de 1123 metros, pasando por los puntos punto número (2) de coordenadas planas X = 1174333 m.E - Y = 669904 m.N, punto número (3) de coordenadas planas X = 1174282 m.E - Y = 670069 m.N, punto número (4) de coordenadas planas X = 1174314 m.E - Y = 670197 m.N, punto número (5) de coordenadas planas X = 1174391 m.E - Y = 670393 m.N, hasta encontrar el punto número (6) de coordenadas planas X = 1174601 m.E - Y = 670658 m.N, ubicado en el lugar donde concurren las colindancias entre el predio propiedad de la señora María Lucero Prieto y predio propiedad del señor Segundo Abel Guastumal.

Del punto número (6) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio propiedad del señor Segundo Abel Guastumal, en una distancia de 339 metros, hasta encontrar el punto número (7) de coordenadas planas X = 1174601 m.E - Y = 670658 m.N, ubicado en el lugar donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Segundo Abel Guastumal y predios Baldíos de la Nación.

Del punto número (7) se continúa en sentido general Noreste, colindando con predios Baldíos de la Nación, en una distancia acumulada de 216 metros, pasando por el punto número (8) de coordenadas planas X = 1174615 m.E - Y = 670646 m.N, hasta encontrar el punto número (9) de coordenadas planas X = 1174796

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa We'sx Kiwe La Gaitana, sobre un predio del Fondo Nacional Agrario y terrenos baldíos localizados en jurisdicción del municipio de Florencia, departamento del Caquetá

m.E - Y = 670726 m.N, ubicado en el lugar donde concurren las colindancias entre predios Baldíos de la Nación y el predio propiedad del señor Fernando Quiroz.

ESTE: Del punto número (9) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Fernando Quiroz Mota, en una distancia acumulada de 997 metros, pasando por los puntos número (10) de coordenadas planas X = 1174798 m.E - Y = 670460 m.N, punto número (11) de coordenadas planas X = 1174832 m.E - Y = 670397 m.N, punto número (12) de coordenadas planas X = 1174830 m.E - Y = 670288 m.N, punto número (13) de coordenadas planas X = 1174876 m.E - Y = 670079 m.N, punto número (14) de coordenadas planas X = 1174897 m.E - Y = 670059 m.N, punto número (15) de coordenadas planas X = 1174899 m.E - Y = 669951 m.N, punto número (16) de coordenadas planas X = 1174874 m.E - Y = 669766 m.N, hasta encontrar el punto número (17) de coordenadas planas X = 1174883 m.E - Y = 669583 m.N.

Del punto número (17) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Fernando Quiroz Motta, en una distancia acumulada de 431 metros, pasando por los puntos número (18) de coordenadas planas X = 1174902 m.E - Y = 669513 m.N, punto número (19) de coordenadas planas X = 1174931 m.E - Y = 669517 m.N, punto número (20) de coordenadas planas X = 1174971 m.E - Y = 669490 m.N, punto número (21) de coordenadas planas X = 1175068 m.E - Y = 669475 m.N, hasta encontrar el punto número (22) de coordenadas planas X = 1174492 m.E - Y = 668745 m.N, ubicado en el lugar donde concurren la colindancias entre el predio propiedad del señor Fernando Quiroz y La Quebrada El Vergel.

SUR: Del punto número (22) se continúa en sentido general Suroeste, siguiendo La Quebrada El Vergel aguas abajo, en una distancia de 943 metros, hasta encontrar el punto número (23) de coordenadas planas X = 1174276 m.E - Y = 668707 m.N, ubicado en el lugar donde concurren la colindancia entre La Quebrada El Vergel y el predio propiedad del señor Edison de Jesús Escobar.

Del punto número (23) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Edison de Jesús Escobar, en una distancia acumulada de 290 metros, pasando por el punto número (24) de coordenadas planas X = 1174211 m.E - Y = 668733 m.N, hasta encontrar el punto número (25) de coordenadas planas X = 1174124 m.E - Y = 668977 m.N, ubicado en el lugar donde concurren la colindancias entre el predio propiedad del señor Edison de Jesús Escobar y el predio propiedad del señor Álvaro Pastrana Moreno.

Del punto número (25) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Álvaro Pastrana Moreno, en una distancia acumulada de 769 metros, pasando por los puntos número (26) de coordenadas planas X = 1174161 m.E - Y = 668777 m.N, punto número (27) de coordenadas planas X = 1173628 m.E - Y = 669030 m.N, hasta encontrar el punto número (28) de coordenadas planas X = 1173667 m.E - Y = 669288 m.N, ubicado en el lugar donde concurren la colindancias entre el predio propiedad del señor Álvaro Pastrana Moreno y el predio propiedad de la señora María Lucero Prieto.

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa We'sx Kiwe La Gaitana, sobre un predio del Fondo Nacional Agrario y terrenos baldíos localizados en jurisdicción del municipio de Florencia, departamento del Caquetá

OESTE: Del punto número (28) se continúa en sentido general Norte, colindando con el predio propiedad de la señora María Lucero Prieto, en una distancia acumulada de 535 metros, pasando por los punto número (29) de coordenadas planas X = 1173684 m.E - Y = 669402 m.N, punto número (30) de coordenadas planas X = 1173696 m.E - Y = 669560 m.N, hasta llegar al punto número (31) de coordenadas planas X = 1173785 m.E - Y = 669642 m.N, ubicado en el lugar donde concurren la colindancias entre el predio propiedad de la señora María Lucero Prieto y Quebrada-

Del punto número (31) se continúa en sentido general Noreste, siguiendo una quebrada sin nombre aguas arriba, en una distancia de 129 metros, hasta llegar al punto número (1) de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

Las demás especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el Plano Agencia Nacional De Tierras –ANT- N° ACCTI 1800116 de mayo de 2017.

PARÁGRAFO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación de este resguardo. La presente constitución de Resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994. Incluyendo los de la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido. En armonía con lo dispuesto en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1 del Decreto único Reglamentario 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo se constituyen como Resguardo, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria, no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que constituyen el Resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de este terreno las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes del Resguardo Indígena beneficiario, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del Resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO TERCERO: Administración y Manejo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del Resguardo indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo o la autoridad tradicional de acuerdo a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria,

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa We'sx Kiwe La Gaitana, sobre un predio del Fondo Nacional Agrario y terrenos baldíos localizados en jurisdicción del municipio de Florencia, departamento del Caquetá

quienes podrán amojonarlas de acuerdo con los linderos fijados y colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo.

Igualmente la administración y el manejo de las tierras constituidas como Resguardo, se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Distribución y Asignación de Tierras. De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del Resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, *el Resguardo constituido mediante el presente Acuerdo, queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras de infraestructura de interés público.*

Recíprocamente, las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el Resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Bienes de uso público. Los terrenos que por esta providencia se constituyen como Resguardo indígena, no incluyen los ríos, ni las aguas que corren por los cauces naturales, las cuales conforme lo previsto por el artículo 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación. De conformidad con el artículo 81 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente *“de acuerdo con el artículo 677 del Código Civil, se entiende que un agua nace y muere en una heredad cuando brota naturalmente a su superficie y se evapora o desaparece bajo la superficie de la misma heredad”.*

Adicionalmente, en el artículo 83 del mismo Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que: *“salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: d) una faja paralela a la línea del cauce permanente de los ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, que de conformidad con el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado.*

Así mismo, en concordancia con el artículo 2.14.7.5.4 del Decreto único Reglamentario 1071 de 2015 *“la constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público”.*

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa We'sx Kiwe La Gaitana, sobre un predio del Fondo Nacional Agrario y terrenos baldíos localizados en jurisdicción del municipio de Florencia, departamento del Caquetá

ARTÍCULO SÉPTIMO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter legal de Resguardo, quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva parcialidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables, además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un plan de manejo ambiental acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el Resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, deberá sujetarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables, tal como lo previene el artículo 2.14.7.5.5 del *Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015*

PARÁGRAFO. Incumplimiento de la Función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del *Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015*, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente artículo y en el artículo tercero, será motivo para que la Agencia Nacional de Tierras **-ANT-**, adopte los mecanismos necesarios que permita corregir esa situación. Lo anterior sin perjuicio de las respectivas acciones legales que se puedan adelantar por parte de las Autoridades Competentes.

En el evento en que la Agencia Nacional de Tierras **-ANT-**, advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las Entidades de Control.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicación y Notificación. El presente Acuerdo deberá ser publicado y notificado conforme a lo ordenado en el artículo 2.14.7.3.8 del *Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015* y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras **-ANT-**, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el *artículo 2.14.7.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015*.

Buscando contribuir con la utilización eficaz de las tierras que conforman éste resguardo, se invita a la administración departamental y municipal, a que dentro de sus competencias, presten acompañamiento técnico y social en los proyectos de inversión a favor de esta comunidad indígena, incluyendo utilización adecuada de los recursos provenientes del Sistema General de Participación, por lo anterior, el presente Acuerdo se comunicará a la Gobernación del Caquetá y a la Alcaldía municipal de Florencia.

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa We'sx Kiwe La Gaitana, sobre un predio del Fondo Nacional Agrario y terrenos baldíos localizados en jurisdicción del municipio de Florencia, departamento del Caquetá

Buscando contribuir con la utilización eficaz de las tierras que conforman éste resguardo, se invita a la administración departamental y municipal, a que dentro de sus competencias, presten acompañamiento técnico y social en los proyectos de inversión a favor de esta comunidad indígena, incluyendo utilización adecuada de los recursos provenientes del Sistema General de Participación, por lo anterior, el presente Acuerdo se comunicará a la Gobernación del Caquetá y a la Alcaldía municipal de Florencia.

ARTÍCULO NOVENO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, en el departamento de Caquetá, abrir un folio de matrícula para la inscripción del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.14.7.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015. Así mismo cancelar los folios de matrícula inmobiliaria: 420-5522 y 420-44737, del círculo registral de Florencia-Caquetá, que corresponde al predio y terreno baldío de la Nación utilizados para la constitución del Resguardo Indígena.

ARTÍCULO DÉCIMO: Título de Dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los


PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


SECRETARIO

Proyectó:  Marlon Cuéllar Florez / Abogado Contratista Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras - ANT
Revisó: Lizbeth Omira Bastidas Jacanamijoy / Directora de Asuntos Étnicos (E) de la Agencia Nacional de Tierras - ANT
Viabilidad: Natalia Hincapié / Jefe Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras - ANT 